

# DISCURSO INAUGURAL

LEÍDO EN LA

SOLEMNE APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1926 A 1927

ANTE EL CLAUSTRO

DE LA

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

POR EL DOCTOR

ANTONIO DE LA TORRE Y DEL CERRO

CATEDRÁTICO

DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



BARCELONA

Núñez y C.<sup>a</sup>, S. en C. - S. Ramón, 6

Teléf. 2496 A.

1926





BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0701724851



# DISCURSO INAUGURAL

LEÍDO EN LA

SOLEMNE APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO

DE 1926 A 1927

ANTE EL CLAUSTRO

DE LA

# UNIVERSIDAD DE BARCELONA

POR EL DOCTOR

ANTONIO DE LA TORRE Y DEL CERRO

CATEDRÁTICO

DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS



BARCELONA

Núñez y C.<sup>ª</sup>, S. en C. - S. Ramón, 6

Teléf. 2496 A.

.1926



PROVISIÓN DE CÁTEDRAS  
EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
DE 1559 A 1596



**P**OR vez primera en mi vida universitaria llevo hoy la voz del Claustro en esta solemnidad académica, y entiendo que mis primeras palabras deben ser para dirigir un saludo a la Universidad en su genuina y tradicional significación de hermandad o «ayuntamiento de maestros et de escolares» (1).

En este saludo considero incluídos a las autoridades que nos presiden, las corporaciones y público que nos acompañan, y que traen a esta casa la representación de los elementos oficiales y sociales a los que la Universidad debe responder y con los cuales ha de vivir íntimamente relacionada, si se quiere que sea el verdadero centro, el núcleo que recoja y dé vida a todas las preocupaciones y anhelos de orden espiritual y material.

Cumplo también un deber saludando, en nombre del Claustro, a los compañeros que se separaron de nosotros y dejaron de participar de nuestra labor.

No es corta la lista, por desgracia, y alcanza a casi todas las Facultades.

La de Derecho ha perdido a dos de sus claustrales, don Magín Fábrega y Cortés y don José María Ventura Pallás.

---

(1) *Las Siete Partidas*; Part. 2, lit. XXXI, ley I.

El señor Fábrega ha vivido toda su vida académica en esta Universidad, desde junio de 1882, en que ingresó como auxiliar de la Facultad de Derecho, hasta 23 de septiembre del año pasado, en que fué jubilado por edad; en la Facultad ha desempeñado sucesivamente los cargos de auxiliar gratuito, profesor auxiliar desde agosto de 1883, catedrático por oposición de Derecho procesal desde enero de 1889, y catedrático, por reforma de estudios, de Procedimientos judiciales y Práctica forense desde agosto de 1892; la vicesecretaría de la Facultad la tuvo a su cuidado desde octubre de 1897 a octubre de 1920, y fué nombrado vicerector de la Universidad en diciembre de 1919. Su vida, sus estudios y sus publicaciones han estado consagrados a su cátedra, con una asiduidad y un celo ejemplares. Cuarenta y dos años dedicados a la enseñanza en una misma Facultad, de ellos más de treinta y seis como catedrático numerario y casi siempre de una misma cátedra, es caso poco frecuente, merecedor de una sincera manifestación de homenaje, que yo me complazco en rendirle públicamente, sobre todo, si, como en esta ocasión sucede, al recordar que disposiciones en vigor le apartaron de su cátedra, hay que recordar, además, que ya no pertenece al número de los vivos.

El señor Ventura Pallás comenzó también su carrera universitaria en la Facultad de Derecho, como auxiliar numerario, en abril de 1914; por oposición fué nombrado, a fines de 1916, catedrático de Derecho civil de la Universidad de Valencia, desde cuya Universidad pasó a esta de Barcelona en junio de 1921. No gozaba de mucha salud, y falleció inesperadamente en enero del año actual.

La Facultad de Ciencias ha perdido a don Elías Hernández Pérez. Ingresó por oposición en la Universidad de Oviedo en noviembre de 1898; y después de haber pertenecido a la de Valencia, pasó a la de Barcelona en octubre de 1909, aunque por aplazamientos y otras dificultades no llegó a actuar de modo efectivo hasta el curso de 1911-1912. Desde entonces ha vivido dedicado al desempeño de su cátedra de Análisis matemático, en la que cesó por haber sido jubilado.

El señor Hernández, como el señor Ventura Pallás, procedía de Valencia. Desde la misma Universidad vino a la de Barcelona don Alejandro Planellas Llanos, catedrático de Medicina. El señor Planellas

fué profesor clínico de la Universidad de Barcelona ; en diciembre de 1894 fué nombrado por oposición catedrático de la de Valencia, y desde Valencia volvió a Barcelona, encargado de Anatomía descriptiva ; esta enseñanza y la de Técnica anatómica han absorbido su actividad, y la jubilación nos priva de su concurso, que aún podía ser eficaz. Más que como claustal, como miembro de la Facultad de Filosofía, yo le dedico un cordial saludo, recordando que hace pocos años y en este mismo sitio él rememoraba con cariño los buenos deseos de mi Facultad en pro de la Universidad y de la enseñanza.

La Facultad de Farmacia se ha visto privada del concurso de don Francisco Agustín Murúa Valerdi, fallecido prematuramente, cuando las circunstancias familiares parecían más halagadoras para él. En mayo de 1896 fué nombrado por oposición auxiliar de Química biológica de la Universidad de Madrid, cesando en este cargo para posesionarse, en mayo de 1902, de la cátedra de Química orgánica de nuestra Universidad. La cátedra, las cuestiones universitarias y el desempeño de la vicesecretaría y de la secretaria de la Facultad, no fueron bastantes para absorber su actividad ; era asiduo concurrente a Congresos científicos, académico de la de Ciencias de esta ciudad y actuaba como periodista. Su producción es abundantísima y recopilada en *La obra de Agustín Murúa y Valerdi* (Barcelona, 1919), publicada bajo los auspicios de la «Asociación de Periodistas de Barcelona». El número de obras enumeradas se eleva a cincuenta y nueve, e, incluyendo los trabajos periodísticos, a doscientas veintiuna. Predominan los estudios de su especialidad, la Química, y no escasean los de Historia de la Química y los de cuestiones de Higiene. Otros están dedicados a asuntos universitarios, ya ocupándose de la *Extensión universitaria de Barcelona y su distrito*, ya de *La organización escolar como base para el engrandecimiento de la Universidad y de la Patria*, que determinó un amplio movimiento escolar, o bien de los temas y de las preocupaciones que planteaban años pasados a la Universidad las aspiraciones de autonomía.

Para los que se alejaron de nosotros, un saludo, no un adiós, que entre nosotros permanece el recuerdo de ellos y de su obra.

Me complazco, por último, en dar la bienvenida a los nuevos compañeros que, durante el curso académico terminado, han ingresado en

nuestro profesorado numerario : don José Xirau Palau, de la Facultad de Derecho ; don Francisco Ferrer Solervicens, don Mariano Soria Escudero y don Fernando Casadesús Castells, de la de Medicina, y don Francisco Javier Palomas Bons, de Farmacia.

Unos son hijos de estas tierras y discípulos de esta Universidad, y su designación es motivo de legítima satisfacción para ellos y para las Facultades que los han educado ; otros proceden de distintos lugares ; pero todos han de sumarse en el deseo de continuar las tradiciones de nuestra Universidad.

Reglamentariamente me ha correspondido la «Oración inaugural» del curso ; y he de confesar que, teniendo en cuenta este acto y que yo me dedico a la Historia, no ha habido en mí vacilación para estimar que debía elegir un asunto de historia de la Universidad de Barcelona ; dentro de este límite he creído que debía fijarme en un tema de perenne actualidad, el de previsión de cátedras, el que en realidad constituye el nervio de la enseñanza, en la cual todo será efímero si no se consigue la reunión de un personal docente bien seleccionado ; he creído que estaba yo obligado, como catedrático de Historia, a dar cuenta del sistema seguido en otros tiempos en esta Universidad, a fin de saber cómo se procedía, y, sobre todo, cuáles fueron, para el magno problema de la enseñanza, los resultados de los métodos entonces en uso.

Los datos utilizados en este estudio proceden casi todos del Archivo municipal histórico de Barcelona (2). Su núcleo más importante lo forman los recogidos en los Registros de Deliberaciones (3) ; fuera de ellos es muy poco lo que he podido encontrar, a causa de ser muy

---

(2) La universidad, como se expondrá más adelante, dependía totalmente de la Ciudad.

(3) «Registres de Deliberacions». Corresponden uno a cada año, comenzando el 30 de noviembre con el nombramiento de los nuevos «consellers», y el nuevo «Consell de cent jurats». Los asientos de lo consignado en los registros van precedidos de las fechas de día, mes y año. Las citas se harán : *Del.* y el folio o fecha oportunas ; aunque, para evitar notas, toda fecha sin ninguna cita ni advertencia, va referida a la del respectivo asiento de los Registros de Deliberaciones.

reducida la documentación peculiar de la Universidad que se conoce (4). Esta escasez y las omisiones en los Registros de Deliberaciones (5), determinan el que no sea a veces fácil poder fijar no pocos extremos del pasado de la Universidad.

Creo innecesario advertir que he de limitarme a ser expositor de lo averiguado, prescindiendo de si lo que entonces ocurría está o no de acuerdo con mis ideas acerca de la estructura de una Universidad que haya logrado alcanzar la plenitud de su vida científica y docente.

Se señala como punto de partida de nuestra Universidad el privilegio concedido en 3 de septiembre de 1450 por Alfonso V a los consellers (6) de Barcelona para establecer un estudio general, y la bula de confirmación de Nicolás V de 30 del mismo mes y año (7).

El Estudio general no llegó a establecerse por entonces; pero a fines del siglo XV y comienzo del XVI se cita un estudio «general de Medicina e de les Arts liberals» (8), y hay noticias de lecturas de Gramática y Artes (9).

La idea del Estudio general volvió a preocupar en el comienzo del segundo tercio del siglo XVI. En el Consejo de 29 de noviembre de 1533,

---

(4) Son unos cuantos legajos, conservados también en el Archivo municipal histórico de Barcelona, y que serán citados: *Legajos del estudi general*. Acerca del archivo de la Universidad en esta época puede verse: Manuel Rubio y Borrás, *El Archivo universitario de Barcelona, su origen y legislación*, en «Universidad de Barcelona, 1909 a 1910», página 496.

(5) En los Registros de Deliberaciones faltan acuerdos, que, sin duda, se debieron tomar y se omitió el consignarlos. Estas omisiones las comprueba, entre otros, un asiento de 28-IV 1577, mandando incluir en las relaciones de lectores a algunos omitidos.

(6) Serán citados en su misma forma catalana, pues la palabra, traducida, resultaría algo anómala.

(7) Este asunto ha sido detenidamente expuesto por don José Balari y Jovany en su Historia de la Universidad de Barcelona, publicada en el «Anuario de la Universidad literaria de Barcelona, 1896-1897». Más breves y menos documentadas son las noticias insertas en la *Reseña histórica de la Universidad literaria de Barcelona*, Barcelona, 1881.

(8) En unas ordenaciones conservadas en los *Legajos del estudi general*.

(9) Tengo reunidos bastantes datos de los estudios de Barcelona en estos tiempos; pero no es ahora ocasión para hablar de ellos.

se expuso que se había «nouament pensat» por algunos proponer al rey «se reformas o fes un estudi general» en Barcelona, cuyas rentas consistirían en pensiones sobre mitras y dignidades eclesiásticas de Cataluña ; idea esta última no abandonada durante algún tiempo, aunque sin resultados satisfactorios por la oposición de otras localidades, sobre todo Lérida (10).

Tres años más tarde, en el Consejo de 9 de agosto de 1536, se propuso la edificación de una casa para el estudio ; el pensamiento fué aceptado por el Consejo de Ciento de 10 de agosto, y puesto rápidamente en ejecución, colocándose la primera piedra con gran solemnidad el 18 de octubre por el arzobispo de gracia don Juan Miralles (11). Las obras debieron quedar terminadas para 1539 (12). En noviembre de este año se publicaban unas «Ordinacions fetes sobre lo estudi general nouament edificat» (13), una de cuyas disposiciones era que todos los doctores y estudiantes de la ciudad se pasasen al «studi general» recién hecho.

A pesar del propósito, no obstante citarse este centro como estudio general (14), no pasó de ser una escuela de Gramática y Artes (15) con algunas otras enseñanzas (16); estudios que debieron llevar una vida poco próspera y de los que, en 24 de abril de 1559, el Consejo ordinario hacía una durísima censura : «per negligensia dels mestres y lectors, qui han tengut mes ull a la receptio de lurs grans y desmesiatls salaris y altres emoluments mes que a la publica utilitat del studians ; com altrament dit estudi es vingut a molta ruhina y perdicio, y per no seruarse lorde degut, los pochls studians que y son resten sens erudicio, maiorment los que han de aprendre Gramatica, que es lo mes principal fona-

---

(10) Pueden verse, entre otras, las deliberaciones de 27-VIII y 7-IX-1537 ; la oposición de Lérida consta en deliberación de 11-X-1547.

(11) *Dietari del antich Consell Barceloní*, vol. IV, Barcelona, 1895, pág. 47-49.

(12) Posteriores a esta fecha son frecuentes los acuerdos relativos a obras en el Estudio.

(13) Tomado del «Registre de crides e ordinacions»; crida de 4-XI-1539.

(14) *Dcl.* de 24-IV-1559.

(15) «Studi general de la Gramática y altres arts liberals». *Del.* de 24-IV-1559.

(16) Rescindo también, por ahora, de todos los datos recogidos acerca de los estudios anteriores a 1559.

ment de dit estudi... de hon proue que ja los pares no gosen trametrer sos fills al estudi... y se spera del tot aruhinarse...»).

El Consejo, en reunión de esta fecha, deseando poner en ello remedio, acordó proponer el caso al Consejo de Ciento, el cual en el mismo día aceptó el pensamiento, transfiriendo su ejecución a los consellers. Los consellers obraron con gran celo; y, oyendo el parecer de personas expertas, redactaron unas Ordenaciones, vistas por ellos el 22 de septiembre, promulgadas el 29 de noviembre e impresas en el año siguiente (17). Son las primeras ordenaciones que rigieron en el Estudio general, inaugurado en el mismo año académico.

En la génesis de la Universidad de Barcelona hay tres fechas fundamentales: 1450, la de concesión del privilegio real y de la bula pontificia; 1536, comienzo de la construcción del edificio; 1559, inauguración del Estudio general con la promulgación de las primeras ordenaciones o constituciones.

La organización de la Universidad de Barcelona durante el siglo XVI responde al tipo de centros fundados por corporaciones y sometidos a la dirección de la entidad fundadora.

Como el privilegio real y la bula pontificia habían sido concedidos a la Ciudad de Barcelona, la Ciudad se consideraba «senyora» (18) del Estudio («e los magnífichs consellers, en nom de aquella»), los «senyors, protectors e regidors de tota la Universitat del dit estudi general» (19). La sumisión de la Universidad es absoluta. La Ciudad, por medio de sus representantes, aprueba o modifica las ordenaciones, acuerda las obras, dota las cátedras, interviene muy activamente en la elección del personal directivo, docente y administrativo; los consellers ocupan en los actos académicos el lugar preeminente (20), y los rectores:

---

(17) Un ejemplar del impreso, el único conocido, se conserva en la Biblioteca universitaria de Barcelona.

(18) Ordenaciones de 1596, fol. 66 del impreso.

(19) Ordenaciones de 14-VIII-1567. Las de 24-X-1588 repiten que los consellers son los «senyors, administradors y protectors» del Estudio. La misma idea dan las de 1596, folio 66 del impreso.

(20) El orden de preeminencia, según las ordenaciones de 1596, fol. 139 del impreso, era: obispo, en concepto de canciller; conseller primero, conseller segundo, con-

les deben «tota honor e reuerentia y submissio» (21). Es muy poco lo que se deja a la iniciativa del Estudio, y esto poco subordinado a la decisión de la Ciudad. Produce la impresión de que para la Ciudad, o al menos para sus representantes, el Estudio general era un organismo más de su máquina administrativa.

Y esta supremacía de la Ciudad en todos los órdenes, esta subordinación de la Universidad a la Ciudad, se acepta como cosa normal, sin que se note, durante el siglo XVI, más que algún leve chispazo de resistencia (22).

La dirección de la Ciudad, y por consiguiente la del Estudio, estaba confiada a los consellers, cinco durante el siglo XVI, uno de ellos «conseller en cap», y al «Consell de Cent jurats», en el que radicaba la plenitud de autoridad, y que actuaba por sí, por el llamado Consejo ordinario, o bien por comisiones especiales nombradas de su seno. Los consellers eran anuales; el Consejo de Ciento se renovaba por partes cada año; también era renovable el Consejo ordinario; las comisiones

---

servador, conseller tereero, rector, conseller cuarlo, racional del Estudio, conseller quinto.

(21) Ordenaciones de 14-VIII-1567. Según ellas, el rector, antes de ejercer el cargo, debía jurar, entre otras cosas, observar y hacer observar «dotes les ordinations per dits magnífichs consellers fetes y fadores per raho del dit estudi y no altres».

(22) Entre los pocos casos que he encontrado, merecen citarse: Las «Ordinacions de la Universitat del Studi general de la ciutat de Barcelona, fetas per... determinacio dels quatre collegis dels egregis doctors...», y aprobadas por los consellers en 11 de agosto de 1567. En ellas los doctores alegan que en las ordenaciones de 1559 «tingueren mes respecte a dar orde a las cathedras y licoes del estudi que a ordenar la generalitat y collegis de dita Universitat»; y en el preámbulo insertan unas palabras de censura a la Ciudad, tachadas cuidadosamente en lo acordado por los consellers. El original decía: «com la ciutat de Barcelona en totes las parts de la república estiga molt be y prudentment ordenada, y sols en lo que toca a la Universitat de son estudi general aparega tenir falta de orde complet, per no auerso fet aquell may de assiento perpetuo y general y ab destiber[acio] de tots los doctors de la Universitat»; el limpio dice: «com la ciutat... prudentment ordenada y convinga donar degut assiento al estudi general de aquella».

En 29-XI-1591 deliberaron los consellers sobre el recurso interpuesto por los doctores y catedráticos del Estudio contra acuerdo de 29-XI-1590 decidiendo no pagar salarios correspondientes a época en que hubo peste en la ciudad.

En 5-X-1593 se resolvió por el Consejo una reclamación de los teólogos, agraviados por un acuerdo de 25-IX del mismo año concediendo a los religiosos voto en oposiciones en las que fuesen opositores frailes de la misma orden.

especiales solían ser más duraderas. Supone esto una perpetua remoción en los elementos encauzadores del Estudio de Barcelona, que tal vez haya influido en la poca estabilidad de su organización, rasgo el más resaltante durante el siglo XVI, y que influye en los sistemas de provisión de cátedras, objeto de este trabajo.

Los sistemas de provisión de cátedras están afectados por las ordenaciones en vigor y por el número de lecturas o cátedras.

Las ordenaciones de 1559 estuvieron poco tiempo en pleno uso. Promulgadas en 29 de noviembre, en 4 de julio de 1562 se hablaba ya de su reforma, realizada en 14 de agosto del mismo año. Los acuerdos tomados fueron modificados muy pocos días después, el 25 del mismo mes y año. Desde 1563 preocupó la unión de la «Universitat de Medicina» al Estudio general, realizada con la concordia aprobada por el Consejo de Ciento de 1 de abril de 1565 (23).

En 1567 se promulgaron dos ordenaciones: unas el 11 de agosto, preparadas por los colegios de doctores de la Universidad, y otras el 14 de agosto, dedicadas más especialmente a cátedras (24); dos meses más tarde, en 19 de octubre, se dió poder a los consellers para actuar con bastante libertad en la provisión de cátedras, no obstante lo acordado en 14 de agosto; en 29 de noviembre se introdujeron nuevas modificaciones con motivo de la concordia con el obispo Cassador, fundador de un Seminario que había de refundirse con el Estudio general (25). Es decir, en un mismo año, cuatro grupos de disposiciones contradictorias entre sí.

En el siguiente, en 27 de agosto de 1568, se declaraba que era urgente reorganizar el Estudio y que existían ordenaciones contradictorias. De 1 de septiembre de 1571 hay nuevas ordenaciones (26). En los años posteriores, aunque no faltan del todo los acuerdos sobre reformas, son algo más escasos, coincidiendo con el tiempo en el que los

---

(23) Publicada con las ordenaciones de de 1596, pág. 72 y siguientes.

(24) Insertas en el Registro de «Crides e ordnacions» de 1564 a 1569. El original de las de 11 de agosto se conserva en los *Legajos del Studi general*.

(25) Según Bruniquer «no lingue efecte». *Rubriques de Bruniquer*, II, 345.

(26) Insertas en el «Registre de crides y ordinations» de 1569 a 1575.

consellers obraron con más libertad en la designación del personal docente.

En 27 de agosto de 1588 se trataba nuevamente de la reforma del Estudio, promulgada el 24 de octubre (27). El 24 de septiembre de 1590 se modificaba lo acordado en lo referente a provisión de cátedras, volviendo en parte a lo establecido en 1559. En 10 de agosto de 1593 el Consejo de Ciento acordó la revisión de las disposiciones en uso; pensamiento llevado a ejecución con las «Ordinations e nou redreç», promulgadas con fecha 25 de abril de 1596. Por ser las segundas ordenaciones impresas, marcan, con las de 1559, dos etapas en la organización del Estudio general de Barcelona. Mi trabajo queda limitado al tiempo incluído entre ambas fechas.

Si las ordenaciones de la Universidad se las ve tan frecuentemente modificadas, mucha menor fijeza se observa en el número de enseñanzas. Esta poca fijeza, las omisiones en los Registros de Deliberaciones y la falta de datos, hacen penoso intentar restablecer los cuadros docentes y pesada su enumeración, por lo que me limitaré a exponer, como muestra, cuáles fueron las enseñanzas de Cánones y Leyes, equivalentes a las actuales de Derecho.

En las ordenaciones de 1559 se establecieron lecturas de Gramática, Retórica, con obligación de leer griego; Artes y Filosofía, Teología, Medicina, Cánones y Leyes; y se autorizaba la existencia de «lectors auenturers», muy útiles en los Estudios generales, «axi porque tals auenturers fan y causen moltes voltes que los ordinaris y asalariats no sien negligents y tingan molta vigilancia y nos descuyden, com encara porque millor animense los estudiants y cada hu procure en millor exercitar y fer son offici, y axi florexen per semblants liçons y emulacions les bones letres en dits studis generals».

En Cánones y Leyes las lecturas fueron cuatro, con retribución de veinte libras anuales: dos de Cánones y dos de Leyes, dedicadas a «Decretals», «Size y Clementines», «Digesta vella», «Inforciat»; las orde-

---

(27) Con el título de «Ordinations e nou redreç de la Vniuersitat del studi general».

naciones autorizaban la existencia de otros lectores para «legir a conducta, axi los llibres de Institutions de Justinia com altres».

Las ordenaciones de 14 de agosto de 1562 dispusieron que «de les de Leys la una lliço sie la Instituta». Poco meses más tarde, en 25 de noviembre, se suprimieron una de Cánones y una de Leyes, con lo que al parecer las enseñanzas quedaron reducidas a dos únicas cátedras. En las ordenaciones de 14 de agosto de 1567 se restableció numéricamente lo suprimido, fijando las cátedras en cuatro, tres de Leyes y una de Cánones, anteponiendo en la enumeración Leyes a Cánones, y se concedió autorización para contratar, «conduhir», además, como lectores a uno o dos «solemnes doctors». Respondiendo a esto último y a lo tratado en el Consejo de Ciento de 19 de octubre de 1567 acerca de contratar lectores de otras Universidades ofreciéndoles buen salario, en 21 de noviembre del mismo año se tomó el acuerdo de crear dos lecturas más de Leyes, con cien y cincuenta libras respectivamente, que se dieron a Jaime Mir, doctor de Lérida, y a Antonio Olíba, de la Vall de Carol, residentes en la Universidad de Lérida (28). En el año siguiente aparecen dos bachilleres «per llegir les festes» (29), y alteraciones en los salarios, en el sentido de aumentarlos (30). Para el de 1570-71 se eligieron tres lectores de Leyes con ciento, sesenta y cuarenta libras, dos de Cánones con cuarenta, y dos bachilleres de Leyes con veinte (31). En el siguiente son cuatro de Leyes con cincuenta libras, tres de Cánones con cincuenta, dos bachilleres de Leyes con veinte y dos bachilleres de Cánones con veinte (32): es decir, un conjunto de 11 lectores.

El acuerdo se tomaba el 20 de septiembre de 1571. Dos meses más tarde, el 23 de noviembre, se suprimían por falta de oyentes una de Leyes, una de bachiller de Leyes y una de bachiller de Cánones. En los años posteriores el número de cátedras está constantemente cambiando: en 1572-73 fueron tres de Leyes y tres de Cánones; en 1573-74, seis de

---

(28) En deliberación de 13-IX-1564 consta que a los dos se les hizo venir desde Lérida.

(29) *Del.* de 11-I y 11-V-1569.

(30) Los datos de estos años son incompletos y confusos.

(31) *Del.* de 30-VIII-1570.

(32) *Del.* de 20-IX-1571.

Leyes y dos de Cánones ; en 1574-75, cuatro de Leyes y dos de Cánones ; en el de 1575-76 se leyó de «Concili» (33). Durante estos años no aparecen los bachilleres, restablecidos en 9 de noviembre de 1576 (34).

En el año 1576-77 son cuatro lecturas de Leyes con cincuenta libras, una de Leyes de Antonio Oliba como «doctor eminent y solemne» con ciento veinte, dos de Cánones con cincuenta y dos de bachilleres de Leyes con veinte (35). En el de 1577-78, una de Leyes de Antonio Oliba con cien libras, tres de Leyes con cincuenta, dos de Cánones con cincuenta, una de bachiller de Leyes con veinte y una de bachiller de Cánones con veinte ; con la curiosa condición de que una de las lecturas de Leyes se adjudicaba a dos lectores, con obligación de leer seis meses cada uno (36). En 1578-79 no se altera el número de cátedras, pero sí los sueldos (37).

Para el año 1579-80, en 24 de agosto de 1579 se aumentó el sueldo a Micer Pomet, lector de Leyes, pagando el aumento con el salario de lecturas de bachilleres, que se extinguieron (38), y se nombra un bachiller para leer Instituta, que no figura en el año siguiente. En el de 1580-81, un acuerdo de 7 de octubre de 1580 da la lista de lectores, seis, pero no especifica las lecturas. En 1581-82 son cuatro de Leyes : la de Pomet con cien libras, y tres con cincuenta, una de ellas con obligación de leer de Instituta ; dos de Cánones, una con ciento y otra con ochenta, la de cien a cargo de Antonio Oliba, lector hasta entonces de Leyes y que aparece ahora como de Cánones (39). Lo mismo sucede en 1582-83 (40). Para el de 1583-84 se redujo el salario de Pomet en veinticinco libras, nombrando un bachiller de Leyes con igual cantidad ; pero habiendo

---

(33) Deliberaciones de 11-X-1572, 12-X-1573, 14-VIII-1574, 29-X-1576.

(34) Este extremo no consta en los Registros de Deliberaciones, sino en una amplia nota, cuyo contenido está de acuerdo con los asientos de estos libros. Esta nota está en los *Legajos d'l studi general*.

(35) *Del.* de 29-XI-1576.

(36) *Del.* de 19-VIII-1577.

(37) *Del.* de 17-XI-1578, fol. 139.

(38) El acuerdo se limita a decir que el aumento se pague de las lecturas que se extinguían ; pero uno de 14-IX-1581 dice fueron las extintas las de bachilleres, y éstos no se pagan después de 1579-80.

(39) *Del.* de 14-IX-1581.

(40) *Del.* de 27-X-1582.

renunciado el designado, se restableció a cien libras el salario de Pomet (41).

Al hacerse los nombramientos para 1584-85, habiendo ingresado Antonio Olíba en el «Real consell criminal» y dejado de pertenecer al Estudio, se acordó hubiese cuatro lecturas, casi con los mismos títulos de 1559, «la una del Codic, altra del Digest, altra de Instituta, e una de Canones»; con cincuenta libras, excepto Pomet, al que se siguen dando cien: cincuenta de la lectura y cincuenta del salario de los bachilleres, que continúan suprimidos (42). En el mismo año se estableció una de Concilio de Trento, que se leía los domingos y días festivos (43). En 1585-86 son cuatro de Leyes: Pomet con cien libras, y tres de cincuenta, una de ellas debiendo leer de Instituta; dos de Cánones con cincuenta, y la de Concilio con cincuenta (44). En el de 1586-87, cuatro de Leyes, una de ellas la de Pomet, una de Instituta, dos de Cánones y una de Concilio (45).

En las ordenaciones de 1588 las cátedras se dividen en mayores y menores y se fijan en tres de Leyes y dos de Cánones; las de Leyes, dos mayores y una menor, y las de Cánones, las dos menores; las mayores con cien libras y las menores con sesenta. Las mayores de Leyes eran: «Digest vell o nou», «Codich o Inforsiat»; la menor, «Instituta»; las de Cánones, «Decret o Decretals», «Sexto y Clementines»; además la del «Consili» con sesenta libras, aunque no se incluye en Leyes y Cánones, sino con epígrafe especial entre estas lecturas y las de Teología. En los nombramientos para 1590-91 (46) las dos mayores ya no son de Leyes, sino una de Leyes y una de Cánones; y lo mismo sucede en el año 1594-95 (47).

Las ordenaciones de 1596 repiten lo vigente en los últimos años. Las

---

(41) Deliberaciones de 22-VIII y 19-IX-1583.

(42) *Del.* de 13-IX-1584.

(43) En 11-III-1585 se acuerda el pago; los días de lectura consta en deliberación de 10-IX-1585.

(44) *Del.* de 10-IX-1585.

(45) *Del.* de 25-IX-1586.

(46) *Del.* de 4-X-1590.

(47) *Del.* de 2-IX-1594. En los Registros de Deliberaciones no constan los nombramientos para los otros años próximos.

lecturas son cinco, tres de Leyes y dos de Cánones ; dos mayores, una de Leyes y otra de Cánones, y tres menores ; los salarios cien y sesenta libras. La mayor de Leyes era del «Digest vell o nou», y las menores, de «Instituta» y del «Codix o del Infortiat» ; la menor de Cánones, de «Decret o Decretals» ; de la mayor de Cánones no se precisan las lecturas. Sigue, además, la de «Consili», con sesenta libras.

Teniendo en cuenta lo modificadas que fueron las ordenaciones y lo poco estable del número de cátedras, es fácil calcular lo inseguro de los métodos de provisión de lecturas, en cuya fijación, y en cuya ejecución sobre todo, no siempre interviene el culto a los puros ideales.

Dentro de la inseguridad que se observa en los métodos de provisión, se nota, sin embargo, que se oscila entre dos fundamentales : la oposición y la designación por los consellers, asesorados o acompañados en ocasiones por otras personas.

Las ordenaciones de 1559 disponen que las lecturas, todas temporales, sin poderse perpetuar, se diesen «per opposicio y bons merits», confiando el fallo, en votación «per via descrutini», al canciller, rector, catedráticos de todas las Facultades y superiores de las órdenes religiosas existentes en Barcelona, con exclusión expresa de los consellers alegando el deseo de evitar lo que había venido ocurriendo.

Este procedimiento fué modificado en las ordenaciones de 14 de agosto de 1562, estableciendo que la votación, pública y no por escrutinio secreto, la hiciesen los consellers, el canciller, el conservador, el rector y once personas elegidas : tres teólogos, un doctor en Derecho Canónico, un doctor en Derecho Civil, dos filósofos, dos médicos, un retórico y un gramático de la Universidad o de fuera de ella. Se excluía a los catedráticos y jefes de órdenes religiosas y se daba intervención a los consellers y representantes de las varias enseñanzas del Estudio.

Días más tarde, en 25 de agosto, se acordaba que las cátedras de Teología, Retórica y Griego no se diesen por oposición. Alegaban como motivo que las lecturas «son tals que requieren lectors eruditissims y consumats y molt graues, les quals appar, al menys per ara, atesa maiorment la poquedat dels salaris, nos trobarien per opposits, tals quals requieren dites lliçons, y los que de present se troben nos volen oposar» ;

estas lecturas se habían de dar, por los consellers, otros tantos prohombres, el canciller, el conservador y el rector, a las personas que pudieran encontrar. En las ordenaciones de 14 de agosto de 1567, aduciendo también que «molts doctors graues y de molta eruditio per no oposarse a les dites cadires lexen de llegir», se estableció que en Medicina las lecturas pudiesen darse sin oposición; y que tanto en Medicina, como en Teología y Leyes y Cánones, además de las cátedras normales, se pudiesen contratar, «conduhir», doctores «solemnes», ofreciéndoles buen salario y dándoles las cátedras sin oposición. Meses más tarde, en 19 de octubre de 1567, se concedía autorización para contratar «alguns doctors celebres de algunes altres Universitats, lo que facilment se farie donant ad aquells la present Ciutat condecent salari». En 1 de septiembre de 1571 se autorizaba a los consellers, en unión del canciller, el conservador y el rector, para suprimir las lecturas que no tuviesen alumnos, aplicando los sueldos a otras lecturas.

Estos acuerdos, tomados en menos de diez años, alteraron totalmente el criterio de 1559. Lo preceptivo de no dar por oposición las lecturas de Teología, Retórica y Griego, y lo potestativo de hacerlo con las de Medicina y Leyes y Cánones; el permiso para contratar personas eminentes y el de suprimir lecturas sin alumnos, disponiendo del sueldo sobrante; y la interpretación amplia que se diese en la práctica por los consellers a estos acuerdos, determinan un largo período, en el cual no hay fijeza ninguna en el procedimiento de provisión de lecturas, aunque si se nota, con las naturales alternativas, una clara tendencia a la libre designación por parte de los consellers sin intervención de ninguna otra persona; es frecuente decir que los consellers usan «de la facultad a ells concedida de donar les catredes... així per oposicio com sens oposicio» (48), y hay ocasiones en las cuales en los Registros de Deliberaciones aparece la lista de designados, encabezada con la sola indicación de que los consellers dieron al escribano la nómina de lectores para el año (49). Y si en las provisiones periódicas se ve

---

(48) *Del.* de 19-VIII-1571. La misma idea y casi las mismas palabras en deliberación de 22-VIII-1589.

(49) «Los... consellers... donaren a mi notari y scriua... un memorial de les cadires

lo indicado, la libertad de acción de los consellers era mayor en las vacantes producidas durante el año, en las cuales es mucho más frecuente que estén dadas por ellos solos.

El resultado de este sistema, se consigna con tonos bien precisos en las ordenaciones de 1596, que reorganizaron el modo de provisión de vacantes. Son palabras de los propios redactores: «ab la qual forma de elections... se cbri la porta a particulars interessos y desordenades affections y a ferse les coses en dit estudi per prechs y soborns, y a ques fessen y desfessen cada any ordinations, en gran dany del gouern y regiment de dit estudi, per hont dit estudi es vingut a gran diminutio y quasi a total royna» (50).

En realidad, la reorganización hecha en 1596 venía preparada desde algunos años atrás.

En las ordenaciones de 1588 se daba forma a algo latente en acuerdos anteriores: la distinción entre lecturas que se proveen por oposición y otras que se dan sin ella. Son de oposición Gramática, Artes y Filosofía y las menores de Medicina, Leyes y Cánones y Teología; se dan sin oposición las mayores de Medicina, Leyes y Cánones y Teología, es decir, las más importantes; las de Retórica y Griego podían darse por oposición o sin ella, a voluntad de los consellers; la de Concilio de Trento se hizo perpetua, a beneplácito del Consejo de ciento, en el poseedor, que era al mismo tiempo conseller. Se fijó además cierto número de años de doctorado para poder ser lector.

Esta reforma había de regir desde el año siguiente 1589-90 (51); pero no parece haberse cumplido, pues los lectores para este año están elegidos por los consellers (52). Tal vez esto determinaría el acuerdo de 24 de septiembre de 1590, disponiendo que, para evitar sobornos en la provisión de lecturas, todas se diesen por oposición, de conformidad con lo ordenado en 1559. El acuerdo fué cumplido estrictamente (53), con excepción de una lectura de Teología, dada al canón-

---

de Hisonos del estudi general de la present ciutat y dels salaris de aquells, les quals desliheraren se llegessen lo present any». *Del.* de 17-XI-1578.

(50) Ordenaciones de 1596, parte preliminar.

(51) *Del.* de 24-X-1588, fol. 246 v.

(52) *Del.* de 4-XI-1589.

(53) *Del.* de 4-X-1590.

nigo Vila «sens oposició y sens demanarla» (54). En el año siguiente, los consellers, basándose en que sólo había de proveerse una lectura y tenían persona hábil, le nombraron directamente, con derogación expresa de las ordenaciones (55).

En 10 de agosto de 1593, el Consejo de ciento, al mismo tiempo que disponía la revisión de las ordenaciones, resolvió que todas las cátedras se diesen por oposición, excepto la del canónigo Vila y la de Núñez, que lo eran de Teología y de Retórica, y que ninguna fuese perpetua, sino todas anuales, salvo los cursos trienales. Poco después, en 25 de septiembre de 1593, los consellers, oído el parecer de los abogados y otras personas, resolvieron una duda acerca del modo de intervenir los religiosos en las votaciones si el opositor pertenecía a la misma orden, en sentido favorable para los religiosos, fundándose en que el fraile que vota «no vota com a frare... sino com a doctor y expert». No pareció bien esta solución a los teólogos, los más afectados por ella, y elevaron una protesta, resuelta por el Consejo de 5 de octubre del mismo año, dando la razón a los teólogos y excluyendo de los votantes a los frailes de la misma orden del fraile opositor.

Las ideas manifestadas en los últimos años son las que recoge la ordenación de 1596. Divide las cátedras en dos grupos, a proveer por dos sistemas distintos.

Las mayores de Teología, Leyes y Cánones y Medicina y las de Retórica, Griego y Hebreo, se dan sin oposición, alegando que «com dites cathedras requerescan assenyaladas habilitats, essent pochis los salaris que estan constituits per a ellas, los homens doctes, que las porian llegir ab molta doctrina, honra y profit de la Universitat, no se opposarien, y los de manco habilitat les pretendrien y obtindrien, de hont se seguiria que nos llegirian les llistons de dites Facultatats ab tanta eruditio com conue». La provisión se haría por los cinco consellers y los cuatro decanos de los colegios de doctores, resolviendo antes, oído el pare-

---

(54) Vila era uno de los lectores más estimados de su tiempo. En la relación de lecturas para 1590-91 no figura la de Retórica, que debía continuar a cargo de Núñez, lector antes y después de este año.

(55) *Del.* de 27-VII-1591.

cer del rector y vicerector, si había de continuar el lector existente, pues sólo en caso contrario se elegía lector nuevo.

Las menores, que eran todas las demás, se proveían por «oppositio y concurs», salvo no haber opositores, en cuyo caso se daban como las cátedras mayores. La lectura de prueba se hacía ante los consellers, el rector y los doctores y bachilleres de la Facultad de la vacante; terminada la lección, se insaculaban al menos veinte doctores de los oyentes, y de ellos se extraían once (56), que fallaban votando «per scrutini».

No es mi propósito, según he dicho, avanzar cronológicamente más en mi estudio; pero si conviene consignar que en el mismo año 1596, al hacer la provisión de lecturas, las mayores lo fueron por solo los consellers, produciéndose un incidente, expuesto en el Registro de Deliberaciones de este modo: «E procehint a mes veus a fer electio de les altres catredes majors del studi, lo magnífich conseller Hieronym Cardona disenti, pretenent nos san de elegir a mes veus, per ser cosa de gracia y hauerse de donar y repertir per los consellers jugant les a sort, y tambe per entendre volen elegir alguna persona que no te totes les calitats que per les ordinations es disposat que tinguen...» (57).

Para que el cuadro fuese completo debería analizar los dos opuestos sistemas de provisión de lecturas con los criterios intermedios, fijándome, sobre todo, en la calidad de los elegidos por uno u otro procedimiento. No es el momento oportuno, y, por lo mismo, sólo me he propuesto dar una impresión de conjunto. Pero si he de fijarme en una de las razones más frecuentemente alegadas para justificar la libre designación: la escasez de salarios.

El hecho es cierto.

En 1559 las dotaciones eran:

Gramática, 80 a 120 libras anuales;

Retórica y Griego, 25 y un ducado por estudiante;

Artes y Filosofía, 25 y un ducado por estudiante;

Teología, 25 a 30;

---

(56) Veintiuno en Leyes y Cánones.

(57) Del. de 2-IX-1596.

Leyes y Cánones, 20 ;

Medicina, 20.

Posteriormente los sueldos fueron aumentando constantemente, como constantes eran las quejas contra la parquedad de las retribuciones ; en 29 de noviembre de 1567 se decía «que los salaris... son molt tenues y tals que, si no fora la amor y pietat de la patria dels que fins assi han legit y vuy ligen, nos trobarien qui tal carrech volguessen pendre y aquells dignament regissen».

En 1 de septiembre de 1588 se aprobó una reordenación de los salarios de los oficiales de la Ciudad (58), respondiendo a la queja repetida de estar las cosas el doble de caras que en años anteriores (59). Esta reforma de salarios coincidió con la ordenación del Estudio del mismo año, que aumentaba los de las lecturas ; aumentos conservados en la ordenación de 1596. Los señalados en este año eran :

Gramática, 130 a 160 libras anuales ;

Retórica, 200 y un ducado por cada estudiante ;

Griego y Hebreo, 60 ;

Artes y Filosofía, 50 y un ducado por estudiante ;

Metafísica, 70 ;

Matemáticas, 60 ;

Medicina y Leyes y Cánones : mayores, 100 ;

Id., id. : menores, con más la de Concilio, 60 ;

Teología, mayores, 110 a 120 ;

Idem, menores, 50 a 60.

Como se ve, las cátedras con más remuneración eran las de Retórica y Gramática, que doblaban a las peculiares de Facultad.

---

(58) Inserta en el Registro de Deliberaciones de 1588, fols. 215-234. Las razones alegadas son: «com sie cosa certa y a tots manifesta tots los oficials de la present Ciutat o los demes tenir molt poch y exiguo salari, del qual es cert no poder ningun official viure del dit salari... per lo que los es forçat hauerse de divertir en altres negos's y affers per poder viure y sustentar ses cases, no sens manifest dany de la republica».

(59) Se da como motivo para el aumento de salarios acordado en 1588 «esser totes les coses necessaries a la vida humana molt mes cares que en ningun temps sien stades». En 16-I-1589, para justificar la petición de aumento de salario a los consellers, se alegaba ser «dos gastos grans y majorment al temps de vuy, que totes les coses son al doble mes caras».

Para poder dar una idea aproximada de lo que eran estas retribuciones, conviene compararlas con los salarios de oficiales de la Ciudad, según la reordenación de 1588. El escribano mayor percibía 350 libras anuales, con obligación de tener un «jove»; el racional y los escribanos del Consejo, 240; dos «verguers» y tres «acompanyadors dels magnífichs consellers», 130 a 140 libras y además «les robes y altres auaries acostumades»; el «porter del clauari», 120; y a los consellers, en 24 de enero de 1589, se les fijó como retribución 500 libras.

Compárese con lo que percibían los lectores. Se daba más a un «verguer» de los consellers, un simple macero, que a un lector en posesión de cátedra mayor de Facultad. Produce la impresión de que a los lectores de Gramática y Retórica se les daba lo necesario para vivir modestamente con el producto de su cátedra, y que para los demás lectores sólo era una a modo de gratificación, aceptable para un canónigo o un fraile, un letrado o un médico en ejercicio.

Falta de fijeza en las ordenaciones, en el número de lecturas, en el sistema de nombramiento del personal docente, y escasez de retribuciones; ¡ éste es el boceto que puedo presentar de lo que fué la Universidad de Barcelona durante el siglo XVI !

Con el propósito de saber lo que había sido nuestra Universidad, hice el estudio, cuyo resumen hoy presento al Claustro. No fué mi deseo encontrar un cuadro de decadencia, que es mucho más agradable exponer hechos brillantes, que estimulan a la acción. Pero la vida oscila siempre entre lo bueno y lo malo, la prosperidad y la desgracia; y para las corporaciones, como para los individuos, si es necesaria la felicidad que alienta, no deja de ser conveniente recordar la enfermedad padecida para evitar sus causas, sobre todo cuando se está compenetrado con la Universidad y se desea hacer de ella un centro de amplio espíritu, plétórico de energías y de iniciativas.









